

SERIEDAD DE OFERTA

- **Cobertura.-** Que el proponente mantenga la oferta en los plazos y formas que defina el contrato, las bases de la licitación, o el concurso conforme lo establecido; y /o Que el proponente suscriba el contrato en los plazos y formas al que está obligado a hacerlo según el contrato, las bases o el concurso.
- **Vigencia.-** Garantía se mantiene vigente hasta la firma del contrato entre el beneficiario y el contratista a quien ha sido adjudicado el contrato. La vigencia de la garantía dependerá de lo estipulado en el contrato.
- **Reclamo.-** El asegurado deberá dar aviso a la compañía de los actos u omisiones del Proponente que, a su juicio den lugar a indemnización estipulada en esta póliza, dentro de un plazo estricto de diez (10) días de acaecidos aquellos, con arreglo a disposiciones legales o contractuales pertinentes, y permitirá la inmediata verificación de los mismos so pena de perder los derechos indemnizatorios. Para requerir el pago de la indemnización el asegurado deberá notificar a la compañía la negativa al firmar el contrato por parte del Proponente afianzado. Deberá acompañar a esta notificación copia certificada de la adjudicación del requerimiento que se le hubiere hecho al Proponente y la constancia de que se ha vencido el plazo previsto en el contrato en las bases de la licitación o del concurso para la suscripción del contrato.
- **Indemnización:** El pago de la indemnización se realizará conforme al Art.42 de la Ley General de Seguros. La indemnización podrá ser cobrada únicamente por el asegurado. El Proponente se constituye en deudor de la compañía por el valor de la indemnización que ésta pague al asegurado.
- **Exclusiones.-**

La compañía queda liberada del pago de la suma asegurada cuando

- ✓ Las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan las dispensas del Proponente.
- ✓ Cuando pruebe que el incumplimiento del proponente acaeciere a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante); huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o Autoridad Pública; terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; y en general casos de fuerza mayor debidamente comprobados;
- ✓ Cuando el asegurado cambie, modifique o altere las bases del contrato, de la licitación o concurso, sin previo consentimiento escrito de la compañía.

Valor asegurado. – Para el caso de incumplimiento del Proponente a cualquiera de sus obligaciones la responsabilidad de la compañía queda limitada al pago de la suma asegurada, respecto de la cual no es aplicable el beneficio de excusión.